

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución con radicado No. **131-0249-2020** del 3 de marzo de 2020, notificada por aviso el día 13 de marzo de 2020, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, con Nit 900.251.639 -7, a través de su representante legal el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 541.044, en un caudal total de 0.041 L/s, distribuidos así: 0.006L/s para uso Doméstico, 0.03L/s para uso Pecuario, 0.0052L/s para Riego y Silvicultura, a derivar de la Quebrada Berpolina, en beneficio del predio denominado El Tobozo, con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-165788 y 020-165787, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 31 de marzo de 2020, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo del año 2030.

1.1. Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, La Corporación informó al señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua."

1.2. Que, mediante el artículo sexto de la mencionada Resolución, la Corporación **INFORMO** al interesado que, la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare, a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

1.3 Que, en el artículo décimo del mencionado acto administrativo, se informa a la parte interesada lo siguiente:

"...**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Que a través del radicado **CS-10148-2021** de 8 de noviembre de 2021, Cornare expresa a la parte interesada que no tiene competencia legal para pronunciarse sobre la imposición o ejercicio de una servidumbre de acueducto en interés privado. En el presente asunto, por tratarse de una servidumbre en interés privado la autoridad ambiental no tiene competencia para su imposición, y por esta razón en los actos administrativos que renovaron la concesión de aguas no se gravó la propiedad privada. Así las cosas, no es la autoridad ambiental la llamada a responder los interrogantes planteados por los recurrentes sobre la constitución, extinción o formalidades de la servidumbre, pues como se explicó ello sale de la órbita de competencia, siendo la vía judicial la llamada a resolver este tipo de litigios.

3. Que por medio del oficio de requerimiento **CS-14496-2022** del 30 de diciembre de 2022, La Corporación, reiteró al señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. 131-0249-2020 del 3 de marzo de 2020.

4. Que a través del Auto con radicado **AU-04692-2023** del 29 de noviembre de 2023, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, con Nit 900.251.639 -7, a través de su representante legal el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 541.044, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, Cumpla con las siguientes obligaciones:

“...1- En caso de continuar captando de la fuente denominada Q. Berpolina:

1.1- *Sobre la obra de captación y control de caudal. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

1.2- *Presentar ante la Corporación el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

1.3- *Implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

2- *En caso de requerir cambio de fuente de agua abastecedora deberá solicitar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución 131-0249-2020 del 03 de marzo de 2020, en cuanto al cambio de la fuente abastecedora y sitio de captación.”*

5. Que, por medio del artículo segundo del precitado Auto, se **INFORMÓ** a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, a través de su representante legal el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) *Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.*
- 2) *Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.”*

6. Que mediante Auto **AU-03632-2024** del 09 de octubre de 2024, notificada por aviso el día 25 de octubre de 2024, Cornare requiere por última vez, a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, con Nit 900.251.639 -7, a través de su representante legal el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 541.044, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Cumpla con las siguientes obligaciones:

“...1. En caso de continuar captando de la fuente denominada Q. Berpolina:

1.1- *Sobre la obra de captación y control de caudal. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

1.2- *Presentar ante la Corporación el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

1.3- *Implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

6.1 Que en el artículo segundo de requirió a la parte interesada para que informara a La Corporación si va a hacer uso del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgada por la autoridad ambiental a través de la Resolución con radicado No. **131-0249-2020** del 3 de marzo de 2020, o por el contrario desea renunciar a ella.

7. Mediante Resolución **RE-02446-2025** del 03 de julio de 2025, notificada por aviso el día 25 de octubre de 2025, la Autoridad ambiental **DA INICIO AL PROCESO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada bajo la Resolución **131-0249 2020** del 3 de marzo de 2020, a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, con Nit 900.251.639 7, a través de su representante legal por el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 541.044, en un caudal total de 0.041 L/s, distribuidos así: 0.006L/s para uso Doméstico, 0.03L/s para uso Pecuario, 0.0052L/s para Riego y Silvicultura, a derivar de la Quebrada Berpolina, en beneficio del predio denominado El Tobozo, con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-165788 y 020-165787, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral-Antioquia. en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

7.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **INFORMA** al señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, que contará con un término de **(15) quince días hábiles**, para que rectifique o subsane los hechos que dieron ocurrencia al presente anuncio de caducidad, o formule su defensa, adicionalmente en su parágrafo Si transcurrido el término señalado anteriormente, sin que el titular de la concesión de aguas se haya rectificado o subsanado las faltas por las que se le acusa o no formule su defensa, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No 131-0249-2020 del 3 de marzo de 2020.

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica en el predio el día 27 de febrero de 2026, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01630-2026**

del 20 marzo de 2026, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

“.....25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	El tobozo	FMI: 020-165788 y 020-165787.	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75°	22'	51.54"	6°	4'	4.24"	2.147
			-75°	22'	46.91"	6°	4'	8.38"	2.149
Punto de captación N°							1		
Nombre Fuente:	Quebrada Berpolina	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	22'	34.559"	6°	3'	44.79"	2.166	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,006			
2	Pecuario					0,03			
3	Riego y silvicultura					0,0052			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,041			
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR						<u>0,041</u>			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Estado actual del permiso

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			La parte interesada no ha podido implementar la obra debido a conflictos entre predios colindantes.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua			No se ha presentado PUEAA.

Nota: Dado la situación actual en la que se encuentra la concesión, es de aclarar que la concesión fue otorgada mediante la Resolución 131-0249-2020 del 03 de marzo de 2020 por lo cual a la fecha lleva aproximadamente 5 años sin captar del recurso, por tal motivo se recuerda el artículo Décimo de la Resolución mencionada:

“ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.”

A la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto AU-03632-2024 del 9/10/2024 ni ha informado sobre el interés de continuar con el uso del permiso ambiental, por tal motivo se recomienda continuar con la caducidad de la concesión de aguas superficiales y realizar el archivo del expediente.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

En la verificación realizada en campo se constató que la parte interesada aún no ha logrado implementar la obra de captación, razón por la cual no ha podido acceder directamente al recurso hídrico. No obstante, se aportó evidencia de que la parte interesada dispone del servicio de acueducto veredal “Aguas Claras” y cuenta con la instalación de dos medidores de caudal vinculados a dicho sistema.

Con el propósito de brindar mayor claridad sobre lo observado, se adjunta registro fotográfico de las evidencias obtenidas en campo.

Imágenes relacionadas con el predio



Imágenes relacionadas con la ubicación de los medidores de caudal asociados con el servicio del acueducto veredal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imágenes relacionadas con las facturas generadas por el servicio del acueducto veredal.



ACUEDUCTO AGUAS CLARAS
TRANSPARENTE COMO EL AGUA

VEREDA AGUAS CLARAS, EL CARMEN DE URUBAL, NARIÑO
TEL: 3002671
www.acueductoaguasclaras.gov.co

VELEZ LONDO O JORGE LUIS
DIRECCIÓN: 541044 Residencial ESTIÓTO 5
CORREO: jorgevelezlondono@hotmail.com

TOTAL A PAGAR: 166.300

PERIODO: FEB-2026
DESC: 2026-01-16 HASTA: 2026-02-15

MESES DE PAGO: CONFÍAR Y BOTON PSE



ACUEDUCTO AGUAS CLARAS
TRANSPARENTE COMO EL AGUA

VEREDA AGUAS CLARAS, EL CARMEN DE URUBAL, NARIÑO
TEL: 3002671
www.acueductoaguasclaras.gov.co

VELEZ LONDO O JORGE LUIS
DIRECCIÓN: 541044 Residencial ESTIÓTO 5
CORREO: jorgevelezlondono@hotmail.com

TOTAL A PAGAR: 207.900

PERIODO: FEB-2026
DESC: 2026-01-16 HASTA: 2026-02-15

MESES DE PAGO: CONFÍAR Y BOTON PSE

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0249-2020 del 03 de marzo de 2020.						
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
<p>Artículo Segundo.</p> <p>Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente "Sin Nombre": el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2026		X		La parte interesada no ha podido implementar la obra debido a conflictos entre predios colindantes.	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Artículo Segundo.</p> <p>Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997.</p>	<p>No aplica</p>			<p>No se presenta el PUEAA puesto que no se realiza captación del recurso hídrico.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04692-2023 del 29/11/2023</p>				
<p>Artículo Primero.</p> <p>1- En caso de continuar captando de la fuente denominada Q. Berpolina:</p> <p>1.1- Sobre la obra de captación y control de caudal. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>1.2- Presentar ante la Corporación el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/</p> <p>1.3- Implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>2026</p>	<p>X</p>		<p>La parte interesada no ha podido implementar la obra debido a conflictos entre predios colindantes. Actualmente no se capta el recurso hídrico y cuenta con el servicio de acueducto veredal.</p>
<p>Artículo Primero.</p> <p>2- En caso de requerir cambio de fuente de agua abastecedora deberá solicitar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución 131-0249-2020 del 03 de marzo de 2020, en cuanto al cambio de la fuente abastecedora y sitio de captación.</p>	<p>2026</p>	<p>X</p>		<p>La parte interesada no ha definido ni ha encontrado la opción de una fuente alterna.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03632-2024 del 9/10/2024.</p>				
<p>Artículo Primero.</p> <p>1- En caso de continuar captando de la fuente denominada Q. Berpolina: 1.1- Sobre la obra de captación y control de caudal. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	<p>2026</p>	<p>X</p>		<p>Durante la visita se constata que no se capta del recurso hídrico y cuenta con servicio de acueducto veredal.</p>

<p>Artículo Primero. 1.2- Presentar ante la Corporación el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/</p>	No aplica				La parte interesada no capta el recurso hídrico.
<p>Artículo Primero. 1.3- Implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	No aplica				La parte interesada no capta el recurso hídrico.
<p>Artículo segundo. en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, INFORME a la Corporación si va hacer uso del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgada por la autoridad ambiental a través de la Resolución con radicado No. 131-0249-2020 del 3 de marzo de 2020, o por el contrario desea renunciar a ella.</p>	2026		X		A la fecha, la parte interesada no ha informado sobre el interés de continuar con el uso del permiso ambiental. Por tal motivo se inició un procedimiento de caducidad.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02446-2025 del 3/7/2025					
<p>Artículo segundo. (...) contará con un término de (15) quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron ocurrencia al presente anuncio de caducidad, o formule su defensa</p>	2026		X		A la fecha, la parte interesada no rectifica ni subsana los hechos ocurridos en el anuncio de la caducidad. Por lo cual se declara la caducidad el permiso.

Nota: De la Resolución 131-0249-2020 del 03 de marzo de 2020, se cumple 0 de 1 obligación.
Del Auto AU-04692-2023 del 29/11/2023, se cumple 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-03632-2024 del 9/10/2024, se cumple 0 de 2 obligaciones.
De la Resolución RE-02446-2025 del 3/7/2025, se cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0249-2020 del 03 de marzo de 2020 aún vigente, de la cual no ha podido captar del recurso hídrico, debido a conflictos entre predios colindantes.
- A la fecha, la parte interesada no ha podido dar cumplimiento a lo requerido en el Auto AU-04692-2023 del 29/11/2023, Auto AU-03632-2024 del 9/10/2024, debido a la imposibilidad de implementar la obra y no presenta alternativas de fuentes, además cuenta con el servicio de acueducto veredal.
- La parte interesada no rectifica ni subsana los hechos ocurridos en el anuncio de la caducidad. Por lo cual se confirma la declaración de la caducidad el permiso de la concesión de aguas superficiales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Durante la visita realizada al predio se verificó que no se efectúa captación del recurso hídrico. Por el contrario, se constató que la parte interesada dispone del servicio de acueducto veredal Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, el cual cuenta con la instalación de dos medidores de caudal asociados a dicho servicio.
- No aplica para cobro dado que la parte interesada no capta del recurso hídrico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el Decreto–Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e. No usar la concesión durante dos años;

- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”

Que el artículo 63 del Decreto–Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que, asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.24.4 que serán causales de caducidad las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974. Es este sentido, es importante destacar que las obligaciones ambientales se encuentran pendientes de cumplimiento desde el año 2020 y que las dificultades presentadas para el desarrollo de su actividad no son atribuibles a él; sin embargo, el Decreto Ley 2811 del 74, es claro al indicar que el fenómeno de la caducidad no opera sólo en los casos de incumplimiento reiterado a obligaciones ambientales, sino también al no realizarse el uso y aprovechamiento del recurso otorgado durante 2 años; así mismo, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos; para que rectifique o subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Sin embargo, una eventual declaratoria de caducidad no es un impedimento para que, una vez retome su actividad económica pueda solicitar nuevamente los respectivos permisos y concesiones ante la Corporación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N.º **IT-01630-2026** del 20 de marzo de 2026, esta Corporación evidenció que en el predio beneficiado con la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N.º **131-0249-2020** del 3 de marzo de 2020, no se está haciendo uso del recurso hídrico para los fines autorizados (doméstico, pecuario, riego y silvicultura), debido a que no se ha podido implementar la obra de captación por conflictos entre predios colindantes; en consecuencia, actualmente no se realiza captación del recurso hídrico y el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal. Así mismo, el titular no realizó manifestación alguna respecto de la causal establecida en el literal e) del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, razón por la cual, se procederá de conformidad y, además, se ordenará el archivo definitivo de los documentos asociados al Expediente N.º **051480234708** relacionada con la declaratoria de caducidad del permiso de concesión de aguas superficiales que le fue otorgado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada bajo la Resolución **131-0249-2020** del 3 de marzo de 2020, a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, con Nit 900.251.639 -7, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 541.044, en un caudal total de 0.041 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego y Silvicultura, a derivar de la Quebrada denominada "Berpolina", en beneficio del predio denominado El Tobozo, en beneficios de los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-165788 y 020-165787, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral-Antioquia. En virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, representante legalmente por el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO**, que, si a futuro requiera captar recurso hídrico de una fuente hídrica, para el desarrollo de actividades económicas o de subsistencia, deberá presentar ante Cornare la respectiva solicitud de trámite ambiental de concesión de aguas, según las necesidades de uso de su predio y atendiendo lo establecido en el Decreto 1210 del 02 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el **ARCHIVO** definitivo del Expediente Ambiental N.º **051480234708**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta tanto se agote la vía administrativa, y quede debidamente ejecutoriada la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **VÉLEZ Y CIA S. EN C.**, a través de su representante legal por el señor **JORGE LUIS VÉLEZ LONDOÑO** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profiere la actuación.

Vigencia desde:
23-jul-24


F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 199

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480234708

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

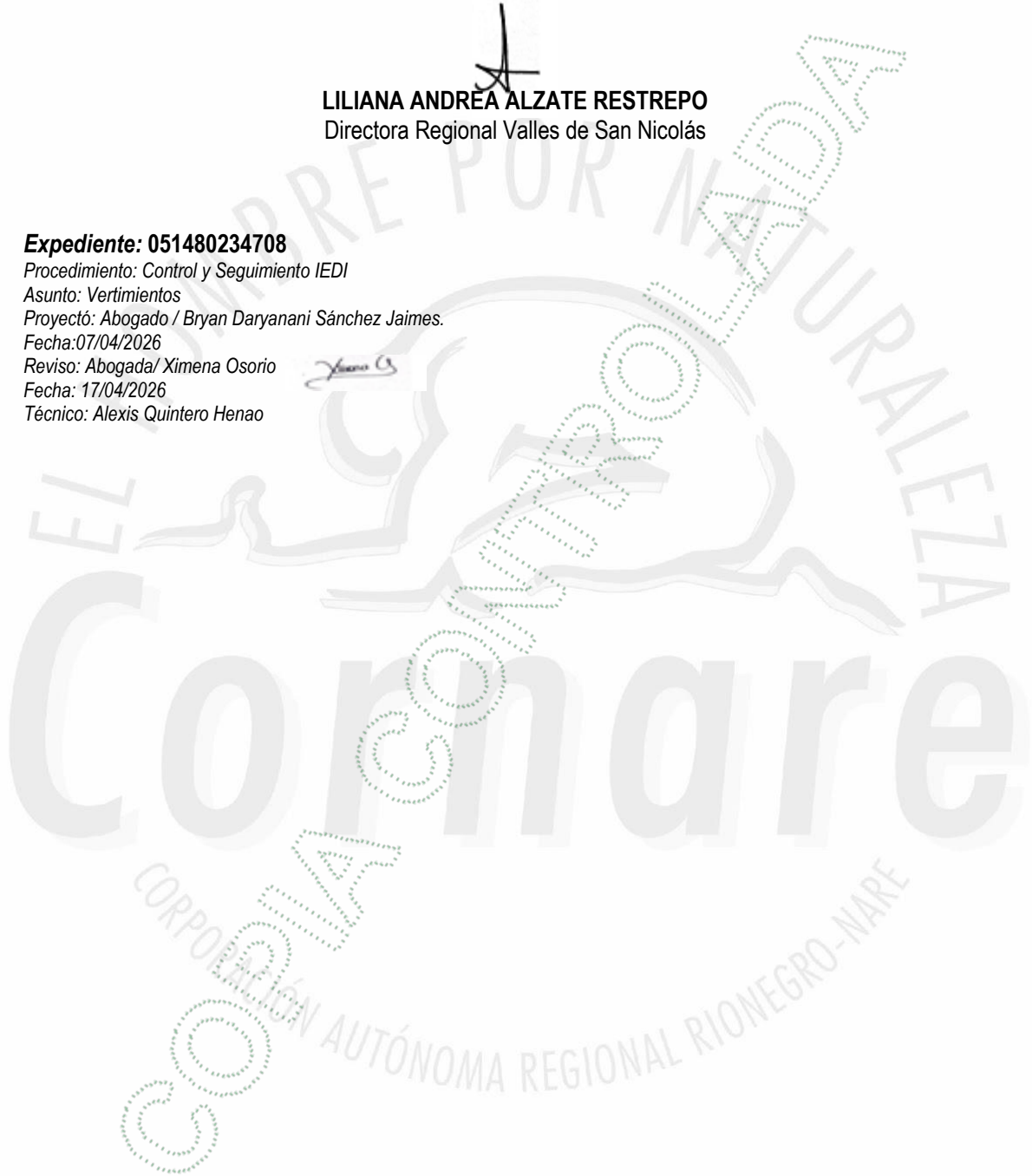
Fecha: 07/04/2026

Revisó: Abogada/ Ximena Osorio

Fecha: 17/04/2026

Técnico: Alexis Quintero Henao





Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 [cornare](https://www.facebook.com/cornare)